



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 20 AGO 2020

Ref.: Ejecutivo 11001 41 03 751 2020 00163 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para proveer como en derecho corresponda, es preciso determinar si esta dependencia judicial es competente para el conocimiento del asunto de marras.

CONSIDERACIONES

Es necesario denotar que la competencia por el factor territorial, se determina conforme a los denominados fueros o foros: el personal, el real y el contractual; el primero atiende al lugar del domicilio o residencia de las partes, empezando por la regla general del domicilio del demandado, el segundo consulta el lugar de ubicación de los bienes o del suceso de los hechos, y el contractual tiene en cuenta el lugar de cumplimiento del contrato, fueros estos que al no ser exclusivos o privativos, sino concurrentes, su elección corresponde privativamente a la parte demandante.

El artículo 28 del Código General de Proceso señala:

“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”

En el presente asunto, y del estudio de la demanda se establece que el domicilio de la demandada y residencia es en el municipio de **Soacha - Cundinamarca**; por consiguiente, este Despacho Judicial no es el competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10195 y PSAA16-10516 que regulan la creación y conocimiento de los procesos en estos juzgados desconcentrados, que para el caso nuestro, conocemos **solo** procesos de mínima cuantía que se encuentren en las localidades de Bosa y Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

Por lo expuesto el funcionario competente para conocer de la presente acción son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha (Reparto), por lo que se remitirán las presentes diligencias a los juzgados que allí operan.

Por las anteriores razones y como lo prescribe el artículo 90 del CGP, el Juzgado Veinticinco (25) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Sede Descentralizada de Kennedy,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por falta de competencia por el factor territorial, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso y los Acuerdos PSAA14-10195 y PSAA16-10516.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la demanda y sus anexos los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soacha - Cundinamarca (Reparto), dejando por Secretaria las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

Notificación por estado: la anterior providencia es notificada por anotación en:	
ESTADO No. <u>S7</u>	Hoy <u>21 AGO. 2020</u> a las 08:00 a.m.
La Secretaria,	 MÓNICA SAAVEDRA LOZADA